



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA **ASAMBLEA REGIONAL**

Número cincuenta y tres

II Legislatura

17 de Julio de 1.984

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y Mociones

Proposición no de ley sobre la Inspección Provincial de Trabajo.

(Pág. 849)

Proposición no de ley sobre creación de una nueva Magistratura de Trabajo y funcionamiento de las existentes en la Región de Murcia.

(Pág. 850)

Moción sobre la Caja Rural Provincial de Murcia.

(Pág. 851)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

d) Enmiendas

Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley General de Tasas de la Región de Murcia.

(Pág. 852)

2. Propositiones de Ley

d) Enmiendas

Enmienda a la totalidad de la Proposición de Ley de creación del Consejo Asesor de RTVE de la Región de Murcia, formulada por el G. P. Mixto.

(Pág. 852)

Enmienda a la totalidad de la Proposición de Ley de creación del Consejo Asesor de RTVE de la Región de Murcia, formulada por el G. P. Socialista.

(Pág. 856)

**SECCION "I", COMUNICACIONES
E INFORMACION**

Corrección de errores en la Orden de Publicación relativa a la Proposición de Ley sobre el Sanatorio "Los Arcos", formulada por el G. P. Popular.

(Pág. 859)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**3. Proposiciones no de Ley y Mociones**

PLENO DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 13 de Julio de 1.984, aprobó las Proposiciones no de Ley y Moción que a continuación se indican:

- Proposición no de Ley sobre la Inspección Provincial de Trabajo.

- Proposición no de ley sobre creación de una nueva Magistratura de Trabajo y funcionamiento de las existentes.

- Moción sobre la Caja Rural Provincial de Murcia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 17 de Julio de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

La actual crisis económica engendrada por el sistema de producción ha incrementado la conflictividad laboral y deteriorado las relaciones laborales, aumentando el número de reclamaciones por parte de los trabajadores y sus Centrales Sindicales ante incumplimientos de las normas laborales, de seguridad e higiene, de la seguridad social, etc. con la aparición de un mercado negro de trabajo con grave perjuicio para la clase trabajadora de la Región y los empresarios que cumplen con la legalidad vigente.

La constatación de la veracidad de estas reclamaciones y denuncias las efectúa la Inspección Provincial de Trabajo.

El número de Inspectores actuales es de cinco, incluido el Inspector Jefe. Desde noviembre de 1.983 hasta mediados de mayo solamente han sido cuatro.

Pese al esfuerzo realizado tanto por los Inspectores como por la plantilla de funcionarios, el trabajo desborda las posibilidades de

una actuación eficaz y el consiguiente peligro de pérdida en la calidad de estos servicios.

Aunque el criterio que prevalece es atender en primer lugar los asuntos más urgentes por parte de la Inspección, sin embargo se van demorando otros que aunque objetivamente puedan parecer menos urgentes, no lo son desde el punto de vista del administrado, en este caso, los trabajadores.

El número de trabajadores que ha utilizado los servicios de la Inspección durante el año 1.983 ha sido de 158.000 aproximadamente, si bien en esta cifra se encuentran aquellos casos que en distintas ocasiones han intervenido en la misma empresa.

De cualquier forma supone un servicio que se presta a más del 30 % de los trabajadores en activo que hay en nuestra Región y a un alto porcentaje de nuestras empresas.

Los trabajadores de nuestra Región no pueden sufrir esta situación en unos servicios vitales para su situación personal y para la economía regional. Las Centrales Sindicales han manifestado en diversas ocasiones a las autoridades laborales de Madrid la necesidad de que la Inspección de Trabajo de Murcia cuente al menos con la Plantilla que contaba en el año 1.982, es decir, 9 Inspectores.

El nivel normal de actuación de cada Inspector está, según la propia Inspección Central, entre 55 y 65 actuaciones al mes, siendo en nuestra Región de 300 a 350 actuaciones por Inspector que se produce por un esfuerzo de los propios Inspectores, y como se expresa con anterioridad en un posible proceso de deterioro en la calidad, y desde luego con el malestar de los trabajadores y sus representantes por los inevitables retrasos producidos.

Dada la escasez de medios, falta a la Inspección la capacidad de investigar denuncias que afectan a sectores enteros o localidades con un importante mercado ilegal de trabajo, y que reiteradamente es denunciado por Centrales Sindicales y empresarios.

Dada la condición de que nuestra Comunidad Autónoma es uniprovincial la categoría de la Delegación de Trabajo debería ser calificada de 1ª en lugar de estar considerada de 2ª, ya que Provincias con un volumen inferior de afiliados están clasificadas Direcciones Provinciales de 1ª y un mayor número de Inspectores al 31-12-82.

Categoría	Provincia	Afiliados
2ª	Murcia	266.000

1ª	Zaragoza	265.000
1ª	Pontevedra	237.000
1ª	Málaga	235.000

Por todo ello la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerda:

1º. Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que solicite del Gobierno de la Nación que se cubran inmediatamente las cuatro vacantes existentes actualmente en la Plantilla de Inspectores de Trabajo.

2º. Que el Consejo de Gobierno gestione cerca del Gobierno de la Nación la recalificación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social como de 1ª categoría, dotándola de los medios administrativos y económicos necesarios, pues así lo exige el volumen de nuestra población laboral, el número de asuntos tramitados y nuestra condición de Comunidad Autónoma uniprovincial.

3º. Que estas gestiones se realicen lo antes posible por el Consejo de Gobierno informando de su resultado a la Asamblea Regional.

Cartagena, 13 de Julio de 1.984

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Manuel Tera Bueno Miguel Navarro Molina

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE CREACION DE UNA NUEVA MAGISTRATURA DE TRABAJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EXISTENTES EN LA REGION DE MURCIA

Las Magistraturas de Trabajo son una pieza clave en la actual situación de las relaciones laborales y el órgano jurisdiccional de las demandas del mundo del trabajo.

La crisis económica ha aumentado los conflictos en las relaciones de producción y como consecuencia la intervención de los Magistrados para dirimir las cuestiones planteadas.

Si a ello unimos las nuevas competencias asignadas a las Magistraturas como clasificación profesional, reclamaciones con motivo de las elecciones sindicales, así como la ampliación de la Seguridad Social a otros sectores de la población, la capacidad de las Magistraturas ha quedado desbordada.

Este crecimiento en las demandas sin un soporte administrativo y judicial suficiente ha venido a embalsar numerosos asuntos, y si bien

el trabajo despachado por la jurisdicción laboral se ha incrementado cuantitativamente, la entrada de asuntos supera con creces las posibilidades de resolución, de emisión de sentencias y de ejecución de sentencias.

Se observa un tremendo y constante crecimiento de asuntos que sitúa en el año 1.983 a 1.188 sentencias por Magistrado y que al ritmo actual será superado en 1.984.

Si comparamos estos datos con el número óptimo de sentencias estimado por el Consejo General del Poder Judicial de 450 al año por Magistrado, entenderemos la presión a que se encuentran sometidos los titulares de las Magistraturas de Murcia, con un trabajo tres veces superior y que al mismo tiempo resulta insuficiente para el número de demandds.

Por ello las condiciones de trabajo de las Magistraturas están al borde del colapso y por tratarse de un servicio específico para los trabajadores, son éstos los que padecen sus consecuencias en aspectos vitales para su vida laboral y profesional, con incidencia en la familia, tales como los despidos -que son tramitados de forma preferente-, y otros muchos temas como recursos de sanciones, atrasos económicos, cumplimiento de convenios, conflictos colectivos, jubilaciones, prestaciones por desempleo, etc. etc. cuyos juicios no pueden ser celebrados, en muchos casos, hasta después de varios meses, aparte de las ejecuciones y embargos que en ocasiones se demoran más de un año por falta de medios, sin que los trabajadores puedan cobrar las indemnizaciones por despido.

Ante estas deficientes condiciones las Centrales Sindicales, el Colegio de Abogados y las propias Magistraturas han realizado gestiones cuyo resultado ha sido la creación de la Magistratura de Trabajo de Cartagena, todavía sin funcionar, y que si bien será un desahogo para la Región, su trabajo va a representar un 13 % del total y por lo tanto no van a quedar resueltos los problemas actuales, ya que para ello se precisarían de 7 a 8 Magistraturas en la Región, y el retraso de estos asuntos viene a recaer en las clases más necesitadas y angustiadas de nuestra Región que acuden como último extremo a las Magistraturas.

Podríamos concretar las carencias de la jurisdicción laboral en:

a) Falta de medios humanos: las plantillas de las Magistraturas no se han adaptado a las

nuevas necesidades y al volumen de expedientes que se están tramitando.

b) Falta de infraestructura y medios materiales:

- Habiendo tres Magistraturas solamente se dispone de 2 Salas de Juicio, que tienen que compartir las Magistraturas 1 y 2 con el consiguiente perjuicio para el señalamiento de juicios.

- No existen salas de espera para los trabajadores y empresarios que se amontonan por los pasillos en unas condiciones lamentables.

- No hay salas para las entrevistas entre abogados y afectados.

- Los locales donde trabajan los funcionarios son insuficientes y carecen de los espacios mínimos necesarios para desarrollar sus tareas.

En resumen los locales donde están actualmente ubicadas las Magistraturas se han habilitado a partir de viviendas que se han ido acoplado y adaptando pero no reúnen las condiciones de dignidad que se merecen los que hacen uso de las mismas: trabajadores, empresarios, Administración, abogados y otros técnicos; ni los que en ellas trabajan: magistrados y funcionarios.

Por las razones anteriores la Asamblea Regional acuerda que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicite al Gobierno de la Nación:

1º. Una nueva Magistratura de Trabajo para Murcia, la Nº 4, ante la urgente necesidad que tienen los trabajadores y empresarios de la Región de estos servicios.

2º. Que las Magistraturas de Murcia -las tres actuales y la nueva que se solicita- se ubiquen urgentemente en local que reúna las condiciones de funcionalidad y utilidad a que tienen derecho los usuarios y los funcionarios.

3º. Que se ponga inmediatamente en funcionamiento la Magistratura de Cartagena en locales que reúnan las condiciones adecuadas.

4º. Que del resultado de estas gestiones se dé cuenta a la Asamblea Regional.

Cartagena, 13 de Julio de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina

MOCION SOBRE LA CAJA RURAL PROVINCIAL DE MURCIA

A tenor de la situación en que vive la Caja Rural de Murcia y sus asociados, y conscientes del importante papel a desempeñar por ésta fundamentalmente en el sector agrícola tan necesitado de atención financiera y ante la necesidad de conocer su situación real, y su incidencia en la economía como fuente de financiación agraria y su necesario proceso de democratización que incorpore a los hombres del campo a sus órganos directivos, la Asamblea Regional aprueba la siguiente moción:

1º. La Asamblea Regional solicita de la Administración Central, con la mayor urgencia posible:

a) Remisión a esta Cámara de la Auditoría realizada por el Banco de España en la Caja Rural Provincial y las medidas adoptadas tras ésta, así como recomendar la realización de una auditoría externa como forma de obtener datos y conocer la situación de dicha entidad cooperativa.

b) Que se tomen medidas tanto para la depuración de las responsabilidades anteriores, si las hubiere, como para la imprescindible democratización de la Caja Rural.

2º. Que en este periodo extraordinario la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, recabe la información oportuna y solicite las comparecencias necesarias y lo antes posible realice un dictamen al respecto; sin perjuicio de que como fruto del mismo este Pleno pudiera crear una Comisión especial de investigación para abordar las medidas necesarias para esclarecer la situación de la Caja Rural y su incidencia en la economía regional.

3º. Remitir este acuerdo a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda.

Cartagena, 13 de Julio de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

d) Enmiendas

AMPLIACION DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE TASAS DE LA

REGION DE MURCIA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 17 de Julio de 1.984, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley General de Tasas de la Región de Murcia, hasta las quince horas del día veinticuatro de Julio de 1.984.

Lo que se publica en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 17 de Julio de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

2. Proposiciones de Ley**d) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 12 de Julio de 1.984, el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley del Consejo de RTVE de la Región de Murcia", la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 del mes de la fecha, ha acordado admitir a trámite la totalidad de las formuladas, su remisión a la Comisión de Asuntos Generales y la publicación de las formuladas a la totalidad en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 17 de Julio de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO ASESOR DE RTVE DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (Reg. II-1.800)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo a la Proposición de Ley de creación del Consejo Asesor de RTVE de la Región de Murcia, formulada por el Grupo Parlamentario Popular.

Cartagena, 12 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO ASESOR DE RTVE EN LA REGION DE MURCIA

Exposición de motivos

La Constitución Española reconoce y protege en su artículo 20 el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" y dispone en su número 3, que "la Ley regulará la organización y el control parlamentario en los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad".

El artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión. Todo ello completado con la posibilidad de gestión en régimen de concesión por parte de la Comunidad Autónoma de un tercer canal de titularidad estatal, y la articulación, mientras dicho canal no funciona efectivamente, de un régimen de programación específico para el territorio de la Región de Murcia.

El artículo 14 de la Ley 4/1.980 da competencias a las Comunidades Autónomas en materia de radiodifusión y televisión, de un lado al prever un órgano representativo que deberá ser oído en el nombramiento del Delegado Territorial del Ente Público RTVE en la Comunidad y al instituir, de otro lado, en la Comunidad, junto al Delegado Territorial y asistirle en su función Consejo Asesor nombrado por la Comunidad Autónoma en dicho ente estatal.

Por ello el Consejo Asesor tiene una doble vertiente: de un lado, órgano asesor del Delega-

do Territorial, integrado en RTVE, y de otro, representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho ente estatal. Según la doctrina del Tribunal Constitucional, el Consejo Asesor es un órgano de RTVE en la Comunidad Autónoma, pero es un órgano designado por ésta, representativo de sus intereses; y por ello el nombramiento lleva implícitas ciertas facultades normativas de la Comunidad Autónoma con respecto a él, en lo concerniente no al desempeño de su función como órgano de RTVE, sino en su calidad de representante de los intereses de la Región de Murcia en RTVE en cuanto órgano integrador y cauce de participación dentro del marco de la Ley 4/1.980 en cuanto norma básica.

La debida concreción y efectividad de los mandatos constitucionales y estatutarios en esta materia precisan de un desarrollo normativo, en el marco de la ley básica del Estado, por lo que esta Ley se propone regular la composición del Consejo Asesor de RTVE en Murcia con la finalidad de articular su función como órgano integrado en dicha RTVE al tiempo que cauce de participación y representación de los intereses de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO I

DE SU CREACION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

1. Conforme al mandato constitucional, con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y a lo previsto en la Ley 4/1.980, reguladora del Estatuto Jurídico de RTVE, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito de la Región de Murcia.

2. A todos los efectos su denominación oficial es la de Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO II

DE SUS FINES

Artículo 2

El Consejo Asesor tiene como funciones básicas la representación de los intereses de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ente Público de RTVE, del que es un órgano asesor, y la asistencia al Delegado Territorial del mismo.

Artículo 3

El Consejo Asesor se inspirará por mandato de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/1.980,

en los siguientes principios:

a) El respeto y promoción de los principios que informan la Constitución Española y Estatuto de Autonomía y los derechos y libertades que en ellas se reconocen y garantizan.

b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones y la separación entre éstas y las opiniones y la identificación de quienes sustentan éstas últimas.

c) El respeto a la libertad de expresión, al derecho de réplica y al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.

d) La promoción de la historia, las tradiciones y la cultura murciana y su diversidad comarcal.

e) La promoción de la juventud y de la infancia y de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o de cualquier circunstancia personal o social.

Artículo 4

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

1) Formular las recomendaciones sobre las necesidades y capacidades de la Región de Murcia para conseguir la descentralización de los servicios de radio, televisión, y en especial de la Sociedad Estatal Radio Cadena Española.

2) Conocer con antelación mínima de 30 días los planes anuales de trabajo, los anteproyectos de presupuestos, las memorias anuales y sus modificaciones, de RTVE en la Región de Murcia y de sus sociedades, así como informar acerca de ellos.

3) a.- Elevar semestralmente al Consejo de Administración de RTVE los criterios relativos a la aplicación por éste en la Región de Murcia de los derechos reconocidos en los artículos 8,1.k y 24 del Reglamento de RTVE, relativo al acceso de los grupos políticos y sociales significativos, a la programación de estos medios.

b.- Proponer periódicamente el porcentaje de espacios a disposición de los grupos sociales y políticos más significativos y de implantación regional, respetando el pluralismo de nuestra sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

4) Hacer propuestas y emitir parecer sobre el nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en la Región de Murcia y respecto al nombramiento

de cada Director de los diferentes medios (RNE, RCE y TVE) de RTVE en la Comunidad Autónoma.

5) Emitir su opinión antes del nombramiento de los representantes que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los Consejos Asesores de RNE, RCE y TVE, conforme a lo preceptuado en el artículo 9 del Estatuto de Radio y Televisión.

6) a.- Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial las recomendaciones que estime oportunas.

b.- Conocer y estudiar aquellas cuestiones que aun no siendo de su competencia el Delegado Territorial de RTVE en la Región de Murcia, el Director General de RTVE o el Consejo de Administración de RTVE sometan a su consideración.

7) Asesorar al Delegado Territorial de RTVE sobre la propuesta de programación específica y los horarios de la radio y televisión en la Región de Murcia; las recomendaciones del Consejo Asesor se acompañarán, en todo caso, a la propuesta que el Delegado Territorial eleve al Director General de RTVE.

8) Asesorar y asistir directamente al Delegado de RTVE en aquellas cuestiones que afectan a la recepción y cobertura en Murcia de los programas que se emitan, la financiación y funciones inherentes a su cargo.

9) Formular propuestas y sugerencias sobre los espacios institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública, sobre el desarrollo de la autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de su Estatuto.

10) Elevar al Delegado Territorial y en su caso al Consejo de Administración de RTVE propuestas tendentes a la mejor observación de la programación en la Región de Murcia de los principios que inspiran la actividad de RTVE establecidos en el artículo 4 del Estatuto de RTVE, y de los principios básicos y líneas generales de programación que lo desarrollan, así como la correcta ejecución de las resoluciones y acuerdos a que puedan dar lugar la aplicación del apartado 8) de este artículo.

11) Asesorar al Delegado Territorial sobre las actividades públicas y la formación de los profesionales de los medios de comunicación que lleve a cabo el Instituto Oficial de Radio y Televisión.

12) Formular recomendaciones sobre la emisión de programas encaminados al mejor conocimiento de nuestra historia y nuestra cultura, así como

sus manifestaciones comarcales.

Artículo 5

1. Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de la Radio y la Televisión, el Consejo Asesor informará y asesorará al órgano competente sobre:

a) Composición y modificación de la plantilla de RTVE en la Región de Murcia.

b) Criterios de selección del personal y observación en los mismos de los principios de publicidad, igualdad, capacidad y méritos.

c) Criterios de adscripción de destino y la regulación de las condiciones de traspaso del personal cuando éstas afecten al personal de RTVE en Murcia.

d) Participación de las secciones sindicales en RTVE en la Región de Murcia y solución de los conflictos laborales o profesionales que surjan.

e) Los programas de formación, perfeccionamiento, educación permanente y actualización de todos los profesionales que integran RTVE en la Región de Murcia.

2. El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia actuará igualmente como órgano asesor del Consejo de Gobierno en lo referente al fomento y planificación del tercer canal regional previsto en el artículo 2 del Estatuto de RTVE y en tanto no se constituya el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 6

1. El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia tiene como función específica el estudio y seguimiento de RTVE en lo que se refiere a la adecuación al régimen autonómico.

2. Elaborará anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, las situaciones de los medios y las actuaciones que el Ente Público RTVE lleve a cabo en la Región de Murcia.

3. El Consejo Asesor elevará esta memoria, para su estudio y dictamen si procede, a la Asamblea Regional, así como al Consejo de Gobierno, al Delegado Territorial y al Consejo de Administración de RTVE.

4. El Consejo Asesor comparecerá en sesión informativa ante Comisión o Pleno de la Asamblea Regional, a solicitud de un Grupo Parlamentario, siguiendo el procedimiento que el Reglamento de la Cámara fije para las sesiones informativas.

CAPITULO III
DE SU FINANCIACION

Artículo 7

1. El Consejo Asesor ha de formular a través del Delegado Territorial de RTVE en la Región de Murcia, para que sea incluido, en su caso, en el Presupuesto del Ente Público RTVE una relación de las partidas necesarias para atender su funcionamiento en lo que respecta a las funciones asignadas al Consejo en el Estatuto de Radio Televisión en beneficio de RTVE.

2. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma incluirá la partida necesaria para cubrir los gastos generados por el Consejo Asesor en cuanto órgano representativo de la Comunidad Autónoma, que no sean financiados por el Presupuesto de RTVE.

CAPITULO IV
DE SU COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8

1. El Consejo Asesor de RTVE consta de trece miembros designados por la Asamblea Regional, mediante mayoría absoluta de sus miembros, sobre la base de un miembro por Grupo Parlamentario, y el resto de miembros proporcionalmente a la representatividad de los distintos Grupos Parlamentarios, por el sistema de los mayores restos sobre el total de los miembros de la Asamblea y nombrados por el Consejo de Gobierno para la correspondiente legislatura.

Una vez acabada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

2. Si se producen vacantes, se cubrirán de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, en el plazo máximo de un mes.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, radiofónicos o registrados en magnetoscopios, casas discográficas o a cualquier entidad relacionada con el suministro o dotación de material o programas de RTVE y sus sociedades. También es incompatible con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en RTVE y sus sociedades y con el hecho de prestar cualquier servicio en ellas y en el Ente.

4. La incompatibilidad de los miembros será

apreciada por la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9

Los miembros del Consejo Asesor causarán vacante por:

- a) Fallecimiento.
- b) A petición propia.
- c) Por incompatibilidad.
- d) A petición del Grupo Parlamentario que lo propuso.
- e) Por variación del acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea Regional.

Artículo 10

1. La Presidencia del Consejo Asesor será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por trimestres entre sus meses y por orden alfabético de sus miembros. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por quien corresponda en el orden alfabético.

2. El Presidente ostenta la representación legal del Consejo Asesor.

3. El Consejo Asesor tendrá un Secretario, por el mismo procedimiento que el Presidente.

Artículo 11

1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de la quinta parte de sus miembros. Sus reuniones se harán una vez al mes de forma ordinaria y extraordinarias las que se soliciten por sus miembros.

2. La convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y en la misma constará el orden del día, el lugar, día y hora de la reunión.

3. Las sesiones se celebrarán en la sede de RTVE de la Región de Murcia o en el lugar que ésta determine al Presidente.

4. A las sesiones del Consejo Asesor asistirá con voz pero sin voto el Delegado Territorial de RTVE. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, cuando sean requeridos los Directores de TVE, RNE, RCE en la Región de Murcia.

Artículo 12

1. El Consejo Asesor quedará constituido en primera convocatoria con la presencia de la

mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente. En segunda convocatoria, que no podrá hacerse antes de las 24 horas, quedará constituido cuando asistan al menos cuatro de sus miembros incluido el Presidente o quien le sustituya. La sesión comenzará con la lectura del orden del día y la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Los acuerdos se establecerán por unanimidad o consenso, y en caso de que ello no fuese posible por mayoría, salvo en los casos establecidos específicamente en esta Ley.

3. El Consejo podrá constituir en su seno Comisiones de estudio y trabajo en las que podrán participar con voz organismos públicos, entes locales o territoriales, centrales sindicales y organizaciones de implantación regional, requeridas a tal fin.

Artículo 13

1. El Consejo Asesor podrá pedir información y asistencia a reuniones a los organismos o a las personas competentes en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración y estudio para pronunciarse.

2. El Consejo Asesor adoptará los procedimientos adecuados y oír a las asociaciones que hubiere, para conocer y dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el estado de opinión de los usuarios de RTVE en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3. Participarán con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Asesor y para temas de interés que les afecten, representantes designados por sus órganos directivos, de las centrales sindicales, federaciones regionales de Asociaciones de vecinos, padres de alumnos y de otras organizaciones sociales de implantación regional, siempre que les convoque el Consejo Asesor.

Disposición transitoria

En cuanto no sean aprobadas las partidas presupuestarias a las que se refiere el artículo 7, se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento del Consejo Asesor.

Disposición adicional primera

El Consejo Asesor presentará al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional una propuesta sobre la gestión directa del canal de televisión autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda

El control parlamentario directo se ejercerá

mediante la creación de una Comisión de la Asamblea Regional, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Esta Comisión ejercerá el control de la actuación de RNE, RCE y TVE en la Región de Murcia, de tal modo que no impida el funcionamiento de los medios.

Disposiciones finales

Primera

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera

En el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Cartagena, 12 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LA PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO ASESOR DE RTVE DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (Reg. II-1.801)

A LA MESA DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Juan Manuel Cañizares Millán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Asamblea Regional, tiene a bien presentar la presente Enmienda a la totalidad de la "Proposición de Ley de creación del Consejo Asesor de RTVE de la Región de Murcia", ofreciendo para su consideración el texto alternativo que se acompaña.

Cartagena, 4 de Julio de 1.984

EL PORTAVOZ,
Juan Manuel Cañizares Millán

LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE R.T.V.E. EN LA REGION DE MURCIA

Exposición de motivos

El art. 14.2 del Estatuto de RTVE prevé la constitución en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Consejo Asesor como órgano de apoyo al Delegado Territorial, cuya composición establece se determinará por Ley de la Comunidad Autónoma.

La presente Ley da cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de RTVE articulando tanto la composición del Consejo Asesor como su funcionamiento, el cual se crea como instrumento de participación y representación de los intereses de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en RTVE.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de la RTVE, se crea en el ámbito territorial de la Región de Murcia el Consejo Asesor de RTVE, que se regirá por los preceptos de la presente Ley.

2. Su denominación oficial será la de "Consejo Asesor de R.T.V.E. en la Región de Murcia".

Artículo 2

El Consejo Asesor de R.T.V.E. en la Región de Murcia es el órgano de participación de la Comunidad Autónoma en el Ente Público de RTVE con el doble carácter de órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma y representante de los intereses de la misma en RTVE.

CAPITULO II

Artículo 3

Con arreglo a las previsiones contenidas en el Estatuto Jurídico de R.T.V.E., el Consejo Asesor de R.T.V.E. en la Región de Murcia tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y asesorar sobre la propuesta de la programación específica y de horario de emisión de la Radio Televisión en el ámbito de la Región de Murcia que ha de elevar el Delegado Territorial de RTVE al Director General, conforme al art. 15 del Estatuto de RTVE. Las recomendaciones del Consejo Asesor se acom-

pañarán preceptivamente a la propuesta.

b) Estudiar y formular recomendaciones sobre las necesidades y capacidad de la Región de Murcia para alcanzar la descentralización de los servicios de Radio y Televisión y en especial de la sociedad estatal Radio Cadena Española.

c) Conocer con antelación suficiente e informar los planes anuales de trabajo, anteproyectos de presupuestos y memorias anuales de RTVE en la Región de Murcia y de sus Sociedades.

d) Ser oído por el Director General en relación con el nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Murcia.

e) Asistir y asesorar al Delegado Territorial en todas las cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en el ámbito territorial de la Región de Murcia de los programas que se emitan, de su financiación y, en general, en todas las demás cuestiones relativas al ejercicio de las competencias y funciones inherentes a su cargo.

f) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través de su Delegado Territorial en Murcia, las recomendaciones que estime oportunas.

g) Informar al Delegado Territorial respecto al cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el art. 4 de la Ley 4/1.980, de 10 de Enero.

h) Ser oído antes del nombramiento de los representantes que correspondan a la Región de Murcia en los Consejos Asesores Estatales de TVE, RNE y RCE, de acuerdo con el art. 9 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

i) Estudiar y formular sugerencias sobre espacios institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública, sobre el desarrollo de la autonomía de la Comunidad de Murcia y de su Estatuto.

Artículo 4

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Jurídico de RTVE el Consejo Asesor asesorará e informará al Delegado Territorial sobre:

a) La composición y modificación de la plantilla de RTVE en la Región de Murcia.

b) Los criterios de selección del personal, basados en los principios de igualdad, capacidad y mérito.

c) Los criterios de adscripción a los distintos puestos de trabajo y la regulación de las

condiciones de traslado del personal, cuando éstas afecten a las plantillas de RTVE en Murcia.

Artículo 5

El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia, además de las funciones señaladas en los artículos anteriores, realizará el estudio y seguimiento de RTVE en el ámbito territorial de la Comunidad de Murcia, elaborando anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios de difusión y las actividades que podrían llevarse a cabo por el Ente Público en Murcia.

El Consejo Asesor remitirá la memoria anual, para su conocimiento, a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno y al Delegado Territorial de RTVE.

CAPITULO III

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

1. El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia constará de nueve miembros, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno en cada legislatura a propuesta de la Asamblea Regional.

A estos efectos, cada Grupo Parlamentario presentará una lista conteniendo de forma ordenada igual número de candidatos que miembros deban ser propuestos. La presentación de listas de candidatos podrá hacerse hasta tres días antes de la sesión en la que se produzca la elección. Dicha sesión habrá de tener lugar dentro de los 30 días siguientes al término de la sesión constitutiva de la Asamblea.

Cada Diputado podrá votar una sola lista. Efectuada la votación, la asignación de miembros a cada lista se efectuará por el sistema D'Hont.

2. Si se produjeran vacantes en el Consejo Asesor durante la legislatura, por el tiempo que reste hasta su finalización, la Asamblea propondrá al candidato siguiente al último de los nombrados de la misma lista por la que hubiera sido propuesto y nombrado el consejero cuya vacante se ha producido; y en el caso de que se agotara la lista, el Grupo Parlamentario afectado comunicará al Pleno de la Asamblea la persona que ha de ser propuesta.

3. Finalizada la legislatura, el Consejo Asesor seguirá ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros tomen posesión de su cargo.

Artículo 7

El cese en la condición de Consejero se producirá:

- a) Por fallecimiento del consejero.
- b) A petición propia.
- c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- d) A petición del Grupo Parlamentario por el que hubiera sido elegido, formalizada ante la Mesa de la Asamblea Regional.

Artículo 8

1. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a Empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier otro tipo de Entidades relacionadas con el suministro o dotación de materiales o programas de RTVE y sus sociedades y con el hecho de prestar cualquier servicio en este Ente o en sus sociedades.

2. La apreciación de la incompatibilidad corresponde a la Asamblea Regional.

3. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo será no retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos que el mismo exija.

Artículo 9

1. El Consejo Asesor elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por un periodo de un año. La elección se realizará de la siguiente forma: cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. El Consejo Asesor elegirá también un Secretario, por un periodo de un año y por el mismo procedimiento del apartado anterior.

Artículo 10

El funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por las normas del capítulo 2 del título 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades siguientes:

a) El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor, sustituyéndole el Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral y, con carácter extraordinario, por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros o a solicitud del Delegado Territorial de RTVE.

c) Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de la organización territorial de RTVE en Murcia o, excepcionalmente, en cualquier otro lugar de la Región que determine el Presidente en la convocatoria.

d) A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el Delegado Territorial de RTVE, con voz, pero sin voto.

Artículo 11

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor podrá recabar de los organismos o personas competentes en la materia la información que considere necesaria para pronunciarse en los asuntos sometidos a su consideración y estudio.

CAPITULO IV FINANCIACION

Artículo 12

Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el Presupuesto de RTVE correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los que se incluirán los créditos correspondientes.

Disposición transitoria

El Consejo de gobierno habilitará los créditos precisos para el funcionamiento del Consejo Asesor en tanto no existan los correspondientes a éste.

Disposiciones finales

Primera

El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia se constituirá en el plazo máximo de un

mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertido error en la Orden de publicación relativa a la admisión o no a trámite de la Proposición de Ley sobre el Sanatorio "Los Arcos", de Santiago de la Ribera, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, aparecida en el B.O.A.R. nº 52, de 11 de Julio, se ordena la correspondiente rectificación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 17 de Julio de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

CORRECCION DE ERRORES EN LA ORDEN DE PUBLICACION RELATIVA A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE EL SANATORIO "LOS ARCOS", DE SANTIAGO DE LA RIBERA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

En la página 845 del Boletín Oficial de la Asamblea Regional nº 52, de 11 de Julio de 1.984, en la columna derecha (línea nº 11), donde dice "admitir a trámite", debe decir "no admitir a trámite".



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.